

SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DEL 2007, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de junio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Isidro Montás Abreu.

Abogada: Licda. Justina Peña García.

Recurrida: Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE).

Abogadas: Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana e Isabel Rivas Jerez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa/Rechaza

Audiencia pública del 11 de julio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Isidro Montás Abreu, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1034383-8, domiciliado y residente en la calle Rafael Díaz núm. 23, del sector Los Mina, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 12 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Justina Peña García, abogada del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 21 de julio del 2006, suscrito por la Licda. Justina Peña García, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0859480-5, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de agosto del 2006, suscrito por las Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana e Isabel Rivas Jerez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0199712-0 y 001-0029040-2, abogadas de la recurrida Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE);

Visto la Resolución núm. 99-2007 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 3 de enero del 2007, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Juan Isidro Montás Abreu contra la recurrida Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este en sus atribuciones laborales dictó el 30 de mayo del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Sr. Juan Isidro Montás Abreu, demandante, en contra de la empresa Distribuidora de Electricidad AES por causa de

despido injustificado y con responsabilidad para el demandado; **Segundo:** Acoger, como al efecto acoge la presente demanda en cobro de prestaciones laborales e indemnizaciones laborales por causa de despido injustificado, interpuesta por el Sr. Juan Isidro Montas Abreu y ordena al demandado Distribuidora de Electricidad AES, pagarle al demandante los siguientes valores: 28 días de preaviso igual a Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos Oro con 68/100, RD\$14,099.68; 84 días de cesantía ascendentes a la suma de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos Oro con 04/100; 14 días de vacaciones ascendentes a la suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve pesos Oro con 84/100, RD\$7,049.84; más la suma de Tres Mil Pesos Oro con 00/100, RD\$3,000.00, por concepto de salario de navidad proporcional; mas la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Oro con 00/100, RD\$72,000.00, por concepto de seis meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario de RD\$12,000.00 y un tiempo laborado de 4 años y 1 mes; **Tercero:** Condena al demandado Distribuidora de Electricidad AES, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de la Licda. Justina Peña García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial José Francisco Ramírez, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Santo Domingo"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la entidad comercial Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) en contra de la sentencia de No. 2184/2005, de fecha 30 de mayo del año 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el referido recurso y revoca en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos precedentemente enunciados; en consecuencia rechaza la demanda laboral por causa de despido injustificado incoada por el señor Juan Isidro Montas Abreu, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de la Licda. María Mercedes Gonzalo Garachana, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: **Unico:** Falsa aplicación del artículo 1315 del Código Civil. Desnaturalización de los hechos de la causa. Violación y desconocimiento propiamente dicho a la ley de la materia, falta de base legal, otorgamiento de alcance diferente a las declaraciones del informante y del testigo a cargo de la empleadora y de las confesiones del trabajador; (Sic),

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto el recurrente expresa, en síntesis: que la Corte a-qua revoca en todas sus partes la sentencia del primer grado, desconociendo que en esta materia no puede haber revocación total, porque los trabajadores tienen derechos adquiridos que deben ser reconocidos por los tribunales; que por otra parte el tribunal rechazó la demanda por despido injustificado a pesar de que se probó la existencia del mismo, al admitir las declaraciones de un informante y un testigo presentado por la empresa, a quienes consideró que hicieron declaraciones claras y precisas, lo que constituye una desnaturalización de las mismas, además de que el señor Navarro no era testigo, sino representante de la empresa por ser el encargado de la comercializadora numero 5;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: "Que el demandante original señor Juan Isidro Montás Abreu tuvo la oportunidad de ser escuchado, declarando por ante esta Corte: Me cancelaron porque no lleve en una caja sellada el contador, pero eso solo se hace en bajo consumo no en alto consumo. No le comuniqué a Wilson el trabajo sino al final

del día; que es preciso tomar en cuenta las declaraciones ofrecidas y admitirlas como prueba testimonial por ser claras y precisas, las cuales han sido robustecidas por la propia comparecencia del demandante original, el cual admite no haber colocado el contador en una caja sellada y confirmar además que no puso en conocimiento de su jefe inmediato el trabajo efectuado sino posteriormente, lo cual constituye una falta grave a las obligaciones para con la empresa; por tales motivos procede revocar la sentencia impugnada; que al comprobarse que el señor Juan Isidro Montás Abreu ha violado las disposiciones del artículo 88 del Código de Trabajo en su ordinal 19 y el Reglamento o Manual de Normas y Seguridad e Higiene, EDE-ESTE, S. A., esta liberada del reclamo en cuanto a las prestaciones laborales; que procede el pago de los derechos adquiridos por tratarse de salarios diferidos que corresponden al trabajador, independientemente de la causa de terminación del contrato de trabajo por tiempo indefinido, valiéndose esta decisión, sin necesidad de que figure en el dispositivo de la presente decisión";

Considerando, que el soberano poder de apreciación de que disfrutaban los jueces del fondo, permite a éstos, frente a pruebas disímiles acoger aquellas que les merezcan más credibilidad y rechazar las que a su juicio no estén acorde con los hechos de la causa, así como darle el valor probatorio que las mismas tengan;

Considerando, que en uso de ese poder, la Corte a-qua apreció que la falta atribuida por la empresa al recurrente para ponerle término al contrato de trabajo fue cometida por éste, tal como lo declaró el testigo presentado por la empresa y fue admitido por el propio demandante, no observándose que al formar ese criterio la misma haya incurrido en desnaturalización alguna;

Considerando, que sin embargo, en cuanto a la reclamación de vacaciones no disfrutadas y salario de navidad, la Corte a-qua en su motivación considera que al demandante le corresponden, por tratarse de derechos adquiridos cuyo disfrute no depende de la causa de terminación de los contratos de trabajo, pero en el dispositivo de la sentencia impugnada revoca la decisión de primer grado que le había reconocido esos derechos, y de manera expresa rechaza en todas sus partes la demanda original, lo que constituye una contradicción entre el motivo y el dispositivo de su decisión, en cuanto a esos aspectos, razón por la cual la misma debe ser casada por falta de base legal;

Considerando, que cuando ambas partes sucumben en sus pretensiones, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa en lo relativo a las vacaciones y salario navideño solicitados por el demandante, la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 12 de junio del 2006, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Rechaza los demás aspectos del recurso; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do